



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2017, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se cancela la inscripción en el Registro EMAS del Principado de Asturias de la organización Club Asturiano de Calidad para su centro sito en Polígono Empresarial de Asipo, calle Secundino Roces Riera, portal 1, piso 2 puerta 3, Posada de Llanera (n.º Registro: ES-AS-000054).

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo del Decreto 39/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la incorporación de organizaciones al sistema europeo de gestión y auditoría medioambientales en el Principado de Asturias, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de fecha 3 de octubre de 2011 se procede a la inscripción en el Registro EMAS del Principado de Asturias de la organización Club Asturiano de Calidad para su centro sito en Polígono Empresarial de Asipo, C/ Secundino Roces Riera, portal 1, piso 2 puerta 3, Posada de Llanera, con número de registro ES-AS-000054.

Segundo.—En la Resolución de inscripción se indicaba que cada año tiene que presentar la actualización de su inscripción en el Registro EMAS, tal y como se establece en el artículo 9 del Decreto 39/2011.

Tercero.—La última declaración medioambiental presentada por la organización corresponde a la primera actualización, está validada con fecha 6 de julio de 2012 y abarca los datos de 2011. La organización debería haber presentado la declaración medioambiental correspondiente a la segunda actualización, con los datos correspondientes al año 2012.

Cuarto.—Con fecha 21 de mayo de 2014 se le requiere para que en el plazo de dos meses aporte la documentación necesaria para actualizar su inscripción en el Registro EMAS. Transcurrido dicho plazo, la organización no presenta alegación ni documentación alguna, por lo que, tras trámite de audiencia, mediante Resolución de fecha 1 de septiembre de 2014 se suspende su inscripción en el Registro EMAS del Principado de Asturias.

Quinto.—Transcurridos más de doce meses desde la notificación de la Resolución de suspensión de la inscripción en el Registro EMAS del Principado de Asturias, la organización no ha demostrado que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS, por lo que procede la cancelación en el registro. Con fecha 30 de junio de 2017 (notificado el 5 de julio) se le concede trámite de audiencia para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

La organización no presenta alegación ni documentación alguna.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Las condiciones que regulan la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) se establecen en el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009. Por su parte, la aplicación en el ámbito del Principado de Asturias del Reglamento EMAS está establecida en el Decreto 39/2011, de 11 de mayo.

Segundo.—La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente es el órgano competente para desempeñar las funciones a que se refiere el Reglamento EMAS, conforme al Decreto 39/2011 y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, siendo el Servicio de Cambio Climático, Información y Participación Ambiental el encargado de su tramitación.

Tercero.—La Decisión de la Comisión de 4 de marzo de 2013, por la que se establece la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el EMAS con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), recoge que la duración de la suspensión no deberá ser superior a doce meses.

Cuarto.—El Decreto 39/2011 establece en su artículo 12 que todos los supuestos de suspensión de la inscripción de la organización en el registro podrán ser, asimismo, motivos de cancelación, en función de la naturaleza y alcance de los mismos, motivo de cancelación que es aplicable a la inscripción en el Registro EMAS de la organización Club Asturiano de Calidad.



Quinto.—El artículo 12.4 del Decreto 39/2011 establece que la resolución de cancelación, además de su notificación a la organización, se comunicará al Registro Europeo de Organizaciones adheridas al EMAS y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En atención a lo anteriormente expuesto, y a la propuesta de resolución de 10 de agosto de 2017 del Servicio de Cambio Climático, Información y Participación Ambiental

RESUELVO

Primero.—Cancelar la inscripción en el Registro EMAS del Principado de Asturias a la organización Club Asturiano de Calidad para su centro sito en Polígono Empresarial de Asipo, C/ Secundino Roces Riera, portal 1, piso 2 puerta 3, Posada de Llanera, con número de registro ES-AS-000054, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 39/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la incorporación de organizaciones al sistema europeo de gestión y auditoría medioambientales en el Principado de Asturias.

Segundo.—La organización no podrá utilizar el logotipo EMAS, ya que es para uso exclusivo de las organizaciones registradas y únicamente mientras el registro sea válido.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma; o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

Oviedo, a 11 de agosto de 2017.—EL Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.—Por delegación: Resolución de 03/09/15 (BOPA 09/09/15), el Director General de Calidad Ambiental.—Cód. 2017-10748.